

DECRETO 1938 DE 2000

(septiembre 26)

por el cual se concede una comisión al exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 129 y 189 de la [Constitución Política](#), 34 y 96 del Decreto 1950 de 1973 y los Decretos 1050 de 1997, 26 de 1998 y 67 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los días 28 y 29 de septiembre se efectuará una visita presidencial al Ecuador, en la que se tratarán entre otros temas el relativo al transporte;

Que este Despacho considera necesaria la participación del doctor Gustavo Adolfo Canal Mora, Ministro de Transporte, en la delegación colombiana,

DECRETA:

Artículo 1°. Conceder comisión de servicios al exterior al doctor Gustavo Adolfo Canal Mora, Ministro de Transporte, identificado con la cédula de ciudadanía número 19062306, por los días 28 y 29 de septiembre de 2000, para que se desplace al Ecuador como integrante de la delegación colombiana que acompañará al Presidente de la República en la visita a ese país.

Artículo 2°. El Comisionado tendrá derecho a devengar viáticos a razón de US\$200.00 diarios por un día pernoctando y \$100.00 por un día sin pernoctar, para un total de US\$300.00

Artículo 3°. Los gastos correspondientes a viáticos serán sufragados con cargo a la Unidad 2401-01, Gestión General, Cuenta 2,: Subcuenta 0, Gastos Generales, Objeto del Gasto 02

Adquisición de Servicios, Ordinal 53 Subordinal 2-Viáticos y Gastos de Viaje al Exterior, Recurso 10 Otros Gastos del Presupuesto del Ministerio de Transporte de la actual vigencia. El traslado se efectuará en el avión presidencial.

Artículo 4°. Encargar al doctor Federmán Quiroga Ríos, Viceministro de Transporte, de las funciones del Despacho del Ministro de Transporte, mientras el titular permanece en comisión.

Artículo 5°. El comisionado deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes de finalizada la comisión, un informe detallado de las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Eduardo Pizano de Narváez.